

## **ACUERDO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE**

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**

**Y**

**LA FUNDACIÓN DIRECTORIO LEGISLATIVO**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), debidamente representada por su Secretaria Ejecutiva Interina, señora Maria Claudia Pulido, y la Fundación Directorio Legislativo (en adelante DL), con dirección en Entre Ríos 258 3 “e” de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, debidamente representado/a por su Directora Ejecutiva Global, señora María Florencia Baron.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Fundación Directorio Legislativo (DL) es una organización apartidaria que promueve el fortalecimiento de los poderes legislativos y la consolidación de los sistemas democráticos de América Latina a través del diálogo, la transparencia y el acceso a la información pública;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados Miembros de la OEA;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I OBJETO**

1.1. El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes para promover el uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus estándares y mecanismos, así como proveer a los miembros de DL, y la sociedad civil en general, de una formación especializada, a través de herramientas teóricas y prácticas que les permitan contribuir a avanzar en la Agenda Hemisférica de Derechos Humanos.

## **ARTÍCULO II RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

2.1. Las Partes podrán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. Impulsar la promoción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus mecanismos a través de estrategias de formación y difusión sobre los estándares interamericanos de derechos humanos;
- b. Diseñar e implementar proyectos de investigación conjunta;
- c. Intercambiar material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- d. Brindar formación especializada sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sus estándares y mecanismos de protección a miembros de DL y sociedad civil en general;
- e. Intercambiar documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes, como por ejemplo los relacionados con temas de espacio cívico y los derechos humanos;
- f. Colaborar recíprocamente en actividades de fortalecimiento de capacidades y promoción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; y
- g. Realizar actividades conjuntas para tratar asuntos de interés común.

2.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 3.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

## **ARTÍCULO III IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

3.1. Dentro de los dos (2) meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

3.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 3.3 de este Acuerdo.

3.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

#### **ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS**

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

#### **ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadoras son la Sra. Maria Claudia Pulido, Secretaria Ejecutiva Interina; Sra. Norma Colledani, Coordinadora de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica; y la Dra. Maria Clara Nazar, Especialista de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichas Coordinadoras a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Maria Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Interina de la SE/CIDH  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel.: (202) 370-4983  
Correo electrónico: [cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org)

Norma Colledani  
Coordinadora, Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel.: (202) 370-4960  
Correo electrónico: [ncolledani@oas.org](mailto:ncolledani@oas.org)

Maria Clara Nazar  
Especialista, Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel.: (202) 370-5464  
Correo electrónico: [mnazar@oas.org](mailto:mnazar@oas.org)

5.2. Las dependencias responsables dentro de Fundación Directorio Legislativo (DL), de coordinar las actividades de DL según este Acuerdo es el área de Ciudadanía e Instituciones de Gobierno y sus coordinadores son María Baron y Mercedes de los Santos. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichas Coordinadoras a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

María Baron  
Directora Ejecutiva Global  
Fundación Directorio Legislativo  
1110 Vermont Ave, NW  
20005. USA.  
+1 (786) 828-0675  
Correo electrónico: [mbaron@directoriolegislativo.org](mailto:mbaron@directoriolegislativo.org)

Mercedes de los Santos  
Directora de Ciudadanía e Instituciones de Gobierno  
Fundación Directorio Legislativo  
Entre Ríos 258  
Buenos Aires, Argentina  
+54 9 (11) 2402-3520  
Correo electrónico: [mdelossantos@directoriolegislativo.org](mailto:mdelossantos@directoriolegislativo.org)

5.3. De considerarlo conveniente, las Partes podrán designar como Enlace de las Partes a cualquiera de las Coordinadoras indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 o a

cualquier otro funcionario de las Partes. El Enlace será responsable de dar seguimiento y coordinar las actividades objeto del presente Acuerdo. No obstante, el enlace designado mantendrá a ambas Partes informadas sobre dichas actividades. Asimismo, obtendrá de las Partes cualquier autorización necesaria para la ejecución de las actividades.

5.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.5. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente por escrito.

## **ARTÍCULO VI PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

6.1. Las Partes se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 3.3, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes.

6.2. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la SG/OEA que utilice DL seguirá siendo propiedad de aquella. DL no podrá retener tal información o sus copias más allá del plazo de este Acuerdo o del respectivo acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas. DL no podrá utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de este Acuerdo o del respectivo acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas suscrito en virtud del artículo 3.3.

## **ARTÍCULO VII NO RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD**

7.1. Los profesionales eventualmente comisionados por cada una de las Partes como consecuencia de la firma de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio en virtud del artículo 3.3 de este Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

7.2. DL defenderá, indemnizará, y liberará de responsabilidad a la SG/OEA con respecto a cualquier reclamo que haga el profesional comisionado por DL.

7.3. Las Partes están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de alguna acción u omisión de la Parte misma o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, con ocasión de la ejecución de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 3.3 de este Acuerdo. La parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

## **ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL**

8.1. Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

8.2. DL no tendrá derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto al producto o servicio que se suministre en virtud de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas celebrados conforme al artículo 3.3 de este Acuerdo. Todos esos derechos corresponden a la SG/OEA. A solicitud de la SG/OEA, DL colaborará en asegurar la propiedad de los derechos intelectuales producidos y en su transferencia a la SG/OEA.

8.3. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las Partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las Partes, comprometiéndose a formalizarlo mediante acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, de conformidad con el artículo 3.3.

## **ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

9.1. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Argentina, el 10 de abril de 1956; en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Argentina sobre el Funcionamiento de la Representación de la SG/OEA en Argentina suscrito el 21 de octubre de 1988; en los demás acuerdos y las leyes sobre la materia; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

10.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del artículo 3.3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español e inglés, simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

10.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

11.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el Artículo IX, y DL se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de la República de Argentina y cualquier país en donde se ejecuten los programas y/o actividades sujetos al presente Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.4.

11.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

11.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes y tendrá vigencia de cinco (5) años. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

11.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del artículo 3.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

11.5. La vigencia de los artículos VI, VII, VIII IX y X sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En fe de lo cual, las representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en idioma español, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR FUNDACIÓN DIRECTORIO  
LEGISLATIVO**



María Baron  
Directora Ejecutiva Global

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**



Maria Claudia Pulido  
Secretaria Ejecutiva Interina de la  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Lugar:  
Fecha:

Lugar:  
Fecha: